



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cajamarca, 02 de Noviembre del 2022



Imado digitalmente por ZAVALAGA /ARGAS Elard Fernando FAU 20529629355 soft Presidente De La Corte De La Csj-Ca Motivo: Soy el autor del documento

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 001588-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTA

- Solicitud del magistrado Nixon Javier Castillo Montoya, juez superior titular de la Sala Especializada Civil Descentralizada de Chota, recibida el 01 de noviembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: A través de la solicitud del visto, el magistrado Nixon Javier Castillo Montoya, solicita a este despacho de presidencia vacaciones por 05 días, a partir del 02 al 06 de noviembre de 2022; al contar con récord vacacional para solicitar dicho derecho.

SEGUNDA: El artículo 25° de la Censtitución Política del Perú, señala: "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regular por ley o por convenio"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)".

TERCERA: El Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1405, en sus artículos 7 y 8, refiriénciose al fraccionamiento y a los criterios para la programación del descanso vacacional, establece:

"Artículo 7.- Del Fraccionamiento del descanso vacacional.

El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma ejectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.







Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)

Artículo 8.- Criteries para la programación del descanso vacacional.

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo. (...)" [Cursiva y resaltado nuestros].

CUARTA: Bajo dicho contexto y habiendo verificado la base de datos del récord vacacional de magistrados que obra en la Oficina de Secretaría de Presidencia, se advierte que el magistrado solicitante acumula días de vacaciones pendientes, que corresponden a periodos anteriores, aunado al hecho que su propuesta se enmarca dentro de los alcances establecidos en el Regiamento del Decreto Legislativo Nº 1405; en tal sentido, es factible autorizar el descanso solicitado teniendo en cuenta la propuesta formulada.

QUINTA: Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos", por lo que, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE**:







Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

III. DECISIÓN:

Artículo Primero. - AUTORIZAR al magistrado Nixon Javier Castillo Montoya, juez superior titular de la Sala Especializada Civil Descentralizada de Chota, el goce de su descanso vacacional por 5 días: del 02 al 06 de noviembre de 2022.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Celegiado de la Sala Especializada Civil Descentralizada de Chota sea integrado por el juez superior llamado por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 147º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la ODECMA Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos al Sub Administrador de la sede judicial de Chota, al 316021A112022 AO:AB 2696 AB THE O21A112022 AO:AB 2696 AB THE O21A112022 AO:AB 2696 AB THE O21A112022 AO:AB 2696 magistrado mencionado y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

3160NV18055 VO: W.3 J.696V31

18 021 NO. W. J. C. O. W. J. C